

D L , H O s/ abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente
CSJ 529/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Instrucción n° 3 de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de dos menores de edad por parte de la pareja de su madre, H O D L durante la convivencia familiar.

Conforme se desprende del legajo, D L habría abusado sexualmente de M.L.M.N., de doce años, y de su hermana A.S.N., de cinco años, mientras residían en una colonia rural de la localidad de Florencio Varela, y poco tiempo después, ya instalado el grupo familiar en la localidad de Andresito, Misiones, habría reiterado esa conducta en perjuicio de A.S.N., a la vez que cierto día habría espiado a la menor M.L.M.N. mientras ésta se bañaba. Estos hechos, sumadas las constantes amenazas de muerte dirigidas hacia M L N y el continuo maltrato recibido por ella y sus hijos, determinaron la interposición de la denuncia que motivara el inicio de esta causa.

Practicadas algunas diligencias investigativas e intimado que fuera el imputado por los hechos ocurridos en ambas jurisdicciones, el juez de Puerto Iguazú declinó parcialmente la competencia con relación a los ataques sexuales presuntamente cometidos en Florencio Varela respecto de la menor M.L.M.N., al considerar, además, que ese ámbito territorial había constituido su centro de vida. Tras ello, ordenó la prisión preventiva de D L por los hechos de abuso sexual investigados y dispuso la ampliación de su indagatoria con relación a las amenazas recibidas por N modificando la calificación penal en el sentido de abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente –varios hechos– en perjuicio de la menor A.S.N., en concurso real con el delito de amenazas (artículos 119, párrafo 3° y 4°, inciso “f”, y 149 bis del Código Penal).

Sin desconocer que los hechos sexualmente abusivos contra la menor M.L.M.N. habrían tenido lugar en su ámbito territorial, la justicia bonaerense rechazó la competencia atribuida al sostener que presentaban similares características y reproche penal que los perpetrados contra su hermana A.S.N., sobre los que el declinante mantuvo su competencia. De tal manera, concluyó que la investigación simultánea de estos hechos en distintas jurisdicciones iría en desmedro del interés superior del niño, la defensa del imputado y los principios de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia (fs. 102/106 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación de las presentes actuaciones a V.E., quedó formalmente trabada la controversia (fs. 113/115).

A mi manera de ver, las constancias remitidas dan cuenta de que los abusos sexuales de los que habría sido víctima M.L.M.N. en Florencio Varela se encuentran enmarcados en el mismo seno familiar y formarían parte del mismo contexto de violencia ejercido de manera constante por el imputado hacia los demás integrantes de la familia, tanto en esa localidad como en la de Comandante Andresito (cf. fs. 1/vta., 15/vta., 37/38 vta., 53/54). En ese sentido, cobra especial relevancia la conducta retraída, el sentimiento de angustia y el miedo manifestados por la menor M.L.M.N. durante la entrevista en cámara Gesell, oportunidad en que relató –además de los hechos denunciados por N – haber recibido amenazas de muerte y de violación por parte de D L a, no sólo con respecto a ella sino también a sus hermanos y a su madre, si contaba lo sucedido (cf. fs. 61/63).

De tal manera, entiendo que la elección del tribunal que corresponda juzgar los hechos objeto de contienda (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012) debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° p, circ. inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En esa línea, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en la provincia de Misiones, donde las menores fueron evaluadas físicamente y brindaron su testimonio bajo la modalidad de cámara Gesell (fs. 42, 61/63, 67/68 y 72), se realizaron las diligencias probatorias necesarias para acreditar los hechos y hacer cesar el abuso, y residirían tanto las víctimas como el imputado, quien actualmente se encontraría cumpliendo prisión preventiva en El Dorado, a disposición del Tribunal Penal n° 1 de esa ciudad (cf. fs. 115).

Sobre la base de tales condiciones, atento que cabe a todos los organismos intervinientes velar para hacer prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, *in re* “Fernández, Ana María s/ causa n° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013), y evitar la reedición de una misma situación traumática (cf. Fallos: 323:376 y 326:330), opino que corresponde proseguir la sustanciación de esta causa a la justicia de Puerto Iguazú, que por haber prevenido y ser el tribunal del domicilio de los interesados, se encuentra en mejores condiciones de resguardar esos intereses (Fallos: 328:4081).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:12